



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Octavo período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Granada

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales fundamentales de derechos humanos²</i>			
	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICESCR	6 de septiembre de 1991 a)	No	-
ICCPR	6 de septiembre de 1991 a)	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CEDAW	30 de agosto de 1990	No	-
CRC	5 de noviembre de 1990	No	-

Principales tratados en los que Granada no es parte: ICERD (sólo firma, 1981), OP-ICESCR³, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW, CRPD, CRPD-OP, CED (sólo firma, 2007)

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		No
Protocolo de Palermo ⁴		Sí
Refugiados y apátridas ⁵		No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶		Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷		Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		No

1. En 2007 el Comité de Derechos Humanos recomendó a Granada que ratificara el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP 2)⁸. El Comité de Derechos Humanos también recomendó a Granada que estableciera un mecanismo para informar a los demás Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) de los derechos que suspenda en momentos de emergencia pública⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2007 el Comité de Derechos Humanos observó que el ICCPR no era directamente aplicable por los tribunales y expresó su preocupación por que el Pacto no tuviera carácter vinculante sino persuasivo en el plano nacional. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Granada que considerara la posibilidad de incorporar esos derechos en el derecho interno¹⁰.

3. En un informe del UNICEF de 2004 se destacaba que la Ley de protección de la infancia de 1998 contenía una nueva definición de las categorías de niños necesitados de protección, contemplaba las órdenes de supervisión y reconocía el derecho del niño a ser oído y a la representación letrada¹¹. En 2000 el Comité de los Derechos del Niño (el CRC) tomó nota de las iniciativas de Granada por promulgar nuevas leyes que garantizaran una mayor compatibilidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (la CRC). Sin embargo, preocupaba al Comité que la legislación interna no reflejara plenamente las disposiciones de la CRC. El Comité recomendó a Granada que llevara a cabo su plan de

examinar la legislación para garantizar una mayor compatibilidad con la CRC y facilitar la adopción de un código general de los derechos del niño¹².

4. En 2000 el Comité tomó nota con preocupación de que se había derogado la Ley relativa al tribunal de familia y de que no se habían hecho los suficientes esfuerzos a efectos de instaurar otras medidas apropiadas para proteger y reforzar las relaciones familiares. El Comité recomendó a Granada que adoptara todas las medidas necesarias para volver a promulgar la ley sobre el tribunal de familia o estableciera las disposiciones jurídicas sustitutivas idóneas para proteger y reforzar las relaciones de familia¹³.

5. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que no se dispusiera de una política ni de leyes relativas a la trata de personas y señaló que Granada no había incluido aún el delito de trata de personas en su Código Penal. El Comité recomendó a Granada que se dotara de una política y de leyes apropiadas para combatir ese problema, y que considerara la posibilidad de tipificar como delito la trata de personas en su Código Penal¹⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

6. Al 16 de febrero de 2010 Granada no tenía una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Comité Internacional de Coordinación)¹⁵.

7. Si bien el Comité de Derechos Humanos valoraba el hecho de que Granada hubiera establecido diversas instituciones destinadas a garantizar los derechos humanos, en 2007 constató que aún no se había creado una institución nacional de derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Granada que considerara la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París¹⁶. En 2000 el CRC formuló una recomendación similar¹⁷.

8. El Coordinador Residente tomó nota en su informe anual de 2008 de que había aumentado la capacidad de los coordinadores del Programa Nacional contra el sida y de los especialistas en la gestión de catástrofes de incorporar el VIH/SIDA en las estrategias de prevención de catástrofes¹⁸.

D. Medidas de política

9. En un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 2006 se indicaba la necesidad de una integración más formal del análisis de género en las políticas y los planes nacionales, teniendo en cuenta que muy pocos programas, por no decir ninguno, estaban dirigidos a mejorar la igualdad de género¹⁹. Un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el PNUD y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) de 2005 recomendaba que la formulación de una política de género se acompañara de la formación del personal del Ministerio de Desarrollo Social en análisis de género²⁰.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²¹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CESCR	-	-	-	Informes inicial a cuarto retrasados desde 1993 a 2008 respectivamente
Comité de Derechos Humanos	-	Julio de 2007, hechas públicas en agosto de 2009 (en ausencia de un informe)	-	Informe inicial retrasado desde 1992
CEDAW	-	-	-	Informes inicial a tercero retrasados desde 1991 a 1999 respectivamente
CRC	2008	Febrero de 2000	-	Informe segundo presentado en 2008

10. En 2007 el Comité de Derechos Humanos lamentó que Granada no hubiera presentado su informe inicial, que estaba previsto para 1992, y consideró que ello equivalía a un grave incumplimiento por Granada de las obligaciones que le imponía el ICCPR. Si bien el Comité de Derechos Humanos lamentó que ninguna delegación hubiera asistido a la sesión, celebró que se hubieran presentado por escrito respuestas a su lista de cuestiones, aunque breves y en muchos aspectos insuficientes²².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Granada no respondió a ninguno de los 21 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ²³ .

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

11. En 2000 preocupaba al CRC que el Código Penal no ofreciera a los niños la misma protección jurídica contra el abuso sexual y la explotación que a las niñas, y observó que el Código mencionaba únicamente la protección de las "niñas". El Comité recomendó a Granada que enmendara sus leyes para garantizar a los niños una protección suficiente y equitativa contra el abuso sexual y la explotación²⁴.

12. En 2007 el Comité de Derechos Humanos tomó conocimiento de la apreciación hecha por Granada de que las incoherencias existentes entre el artículo 14 de la Constitución, que autorizaba suspensiones del derecho a no ser objeto de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, y el artículo 4 del ICCPR no tenían ningún efecto práctico porque las medidas de excepción debían en todos los casos

justificarse razonablemente. El Comité de Derechos Humanos recomendó, entre otras cosas, a Granada que proporcionara información detallada sobre la forma en que garantizaba que las medidas que suspendían las obligaciones que había asumido en virtud del ICCPR no incluyeran la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social²⁵.

13. En 2008 la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) pidió que el Gobierno continuara facilitando información sobre las medidas adoptadas para poner fin a la discriminación por motivos de edad, discapacidad o responsabilidad familiar. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Granada a que adoptara medidas especiales para fomentar el acceso al empleo y a la formación de los grupos que habían sufrido tradicionalmente de discriminación²⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. En 2007 el Comité de Derechos Humanos constató con satisfacción que estaba vigente una moratoria de hecho de las ejecuciones. Sin embargo, seguía preocupando al Comité que aún hubiera al menos diez personas en el corredor de la muerte. El Comité invitó a Granada a que considerara la posibilidad de abolir oficialmente la pena de muerte²⁷. En 2007 Granada se abstuvo de votar sobre la resolución de la Asamblea General relativa a una moratoria de la aplicación de la pena de muerte²⁸.

15. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la brevedad de las penas (seis meses como máximo) previstas para los casos de policías declarados culpables de emplear una "violencia innecesaria" contra reclusos, que resultaba especialmente preocupante habida cuenta de los informes sobre palizas propinadas por policías a personas detenidas. Al Comité también le preocupaba que no se hubiera creado ningún mecanismo de denuncia efectivo para recibir y tramitar las denuncias de malos tratos infligidos a personas privadas de libertad. El Comité recomendó que se adoptaran las medidas oportunas para que se investigara, juzgara y castigara debidamente cualquier acto de maltrato cometido contra un recluso, y que se adoptaran medidas legislativas para lograr que los funcionarios declarados culpables de malos tratos fueran sancionados de forma adecuada²⁹.

16. Seguían preocupando al CRC, entre otras cosas, los malos tratos y el abuso de los niños, incluidos los abusos sexuales, y la insuficiencia de recursos económicos y humanos asignados, así como la insuficiencia de los programas establecidos para evitar y combatir esos abusos. El CRC recomendó, entre otras cosas, que los casos de violencia y malos tratos de niños fueran debidamente investigados en el marco de un procedimiento judicial respetuoso de los niños. El CRC recomendó además que se adoptaran medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas y evitar su criminalización y estigmatización³⁰. En un informe del UNICEF de 2009 se indicaba que si bien existía desde hace algún tiempo un protocolo para denunciar los casos de maltrato infantil, éste aún no estaba respaldado por la ley³¹.

17. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la información que daba cuenta de la persistencia de la violencia doméstica. Señaló que Granada debía redoblar esfuerzos para reducir la violencia doméstica, velar por que los policías y demás funcionarios que se ocupaban de las situaciones de violencia doméstica recibieran una formación adecuada, y adoptar medidas para sensibilizar a la población sobre las cuestiones de género³².

18. En un informe del UNICEF de 2009 se mencionaba que los granadinos insistían firmemente en mantener el castigo corporal en el sistema educativo, a pesar de que su utilización no estaba produciendo cambios de comportamiento en los niños³³. En 2007 el

Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que se siguieran infligiendo castigos corporales en aplicación de lo dispuesto en el Código Penal, la Ley de prisiones y la Ley de educación de 2002. Especialmente preocupantes eran los latigazos infligidos a los niños como castigo penal y el recurso a los castigos corporales en las escuelas. El Comité expresó además su inquietud por el hecho de que la ley contemplara la condena de mujeres y niñas a reclusión en régimen de aislamiento como sustitutivo de las penas corporales. El Comité recomendó a Granada que eliminara de su legislación el castigo corporal y prohibiera su aplicación en los lugares de detención y las escuelas, así como en cualquier otra institución³⁴. En 2000 el CRC expresó la misma preocupación y entre otras cosas, recomendó a Granada que prohibiera los castigos corporales y los erradicara del sistema de justicia de menores³⁵.

19. En 2009 el Relator Especial sobre el derecho a la educación señaló que los datos que figuraban en el informe *World Prison Brief* indicaban que el hacinamiento de las personas privadas de libertad había alcanzado el 374,5% de la capacidad de las prisiones en Granada³⁶. En 2007 preocupaba al Comité de Derechos Humanos la información recibida según la cual el hacinamiento y las malas condiciones de detención eran un problema grave en las cárceles. El Comité expresó también su inquietud por el hecho de que, según la legislación nacional, se podía imponer la reducción de las raciones alimenticias a los detenidos durante un período de hasta tres semanas, sin supervisión médica, y de hecho se había impuesto como castigo por infringir el reglamento carcelario. El Comité recomendó a Granada que redujera el hacinamiento, entre otras cosas, fomentando penas alternativas a la reclusión, y garantizara el derecho de los detenidos a un trato humano y digno, en especial su derecho a vivir en condiciones de salubridad. También recomendó a Granada que revisara sus reglamentos carcelarios para prohibir la reducción de las raciones como castigo o, al menos, velara por que cualquier reducción de la dieta respetara las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³⁷.

20. En un informe del Banco Mundial de 2006 se recomendaba, entre otras cosas, ampliar las definiciones del Código Penal para ensanchar el elemento material del incesto, la violación y otros delitos sexuales. Asimismo, se recomendaba, entre otras cosas, modificar el Código Penal a efectos de proporcionar igual protección a los jóvenes de ambos sexos contra todas las formas de abuso y explotación sexual³⁸. En un informe del UNICEF de 2004 se indicaba que el hombre declarado culpable de incesto con un familiar del sexo femenino podía ser condenado a 15 años de prisión si la víctima era menor de 13 años, o a 5 años si la víctima era mayor de 13 años, mientras que la mujer declarada culpable de incesto con un familiar de sexo masculino no podía ser condenada a una pena superior a 5 años, independientemente de la edad de la víctima³⁹.

21. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT observó que el Código Penal no parecía prohibir la venta ni la trata de niños varones con fines de prostitución, ni tampoco la venta o la trata de niños con fines de explotación laboral. La Comisión pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para que la venta y la trata de niños con fines de explotación laboral y la venta y la trata de niños con fines de explotación sexual fueran efectivamente prohibidas. La Comisión pidió al Gobierno, entre otras cosas, que facilitara información sobre las medidas adoptadas o previstas para enjuiciar a los clientes que utilizaban niños menores de 18 años con fines de prostitución y que determinara las sanciones pertinentes⁴⁰.

3. Administración de justicia y estado de derecho

22. En 2007 el Comité de Derechos Humanos constató con preocupación que la edad mínima de responsabilidad penal era de 7 años y recomendó que se adoptaran inmediatamente medidas para elevar la edad mínima de responsabilidad penal hasta una

edad que resultara aceptable en virtud de las normas internacionales⁴¹. En 2000 el CRC formuló una recomendación parecida⁴².

23. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que la legislación nacional permitiera en casos excepcionales el encarcelamiento de menores junto con adultos, y que esto se hubiera convertido, al parecer, en práctica corriente. El Comité recomendó que se encarcelara a los menores separados de los adultos, sin excepción⁴³. El Banco Mundial recomendó a Granada en un informe de 2006 que revisara la Ley de prisiones para exigir imperativamente que se encarcelara a los menores separados de los adultos⁴⁴. Según un informe del UNICEF de 2009, el sistema de justicia para menores infractores era inadecuado en lo relativo al enjuiciamiento, la imposición de penas, la reeducación y la vigilancia, con el resultado de que se insistía excesivamente en el enfoque punitivo para reducir la delincuencia⁴⁵. En 2000 el CRC expresó su preocupación, entre otras cosas por la falta de una administración eficaz y efectiva de justicia de menores, el prolongado período que transcurría antes de la vista de las causas de menores, la falta de instalaciones adecuadas para los menores delincuentes y la escasez de personal capacitado para trabajar con menores en esta esfera. El CRC recomendó a Granada que adoptara nuevas medidas para instaurar un sistema de justicia de menores, utilizara la privación de libertad únicamente como último recurso y durante el período más breve posible, protegiera los derechos de los menores privados de libertad, e implantara programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales del sistema de justicia de menores⁴⁶. En un informe del Banco Mundial de 2006 se recomendaba promulgar la ley de justicia de menores y velar por que en ésta figuraran principios rectores sólidos que exigieran tratar a los menores como niños necesitados de protección⁴⁷. En 2007 el Comité de Derechos Humanos tomó conocimiento de la intención de Granada de promulgar una legislación integral en materia de justicia de menores mediante un proyecto de ley de justicia de menores⁴⁸.

24. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación las referencias que hacía la Ley de prisiones a los "presos civiles". Teniendo debidamente en cuenta el artículo 11 del ICCPR, según el cual nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual, se pedía a Granada que proporcionara al Comité información que esclareciera el significado de esa expresión y que garantizara la plena aplicación del artículo 11⁴⁹.

25. El Comité de Derechos Humanos constató con preocupación que, a pesar de las pruebas fundadas de que las condenas a los "17 de Granada" (grupo de personas que fueron condenadas por el asesinato el 19 de octubre de 1983 del Primer Ministro Bishop y otras personas⁵⁰) se impusieron en un juicio que no respetó todas las garantías del ICCPR, 10 de los "17 de Granada" originales seguían en prisión. El Comité observó que, si bien la sentencia de los "17 de Granada" había sido revisada por un tribunal, las condenas resultantes seguían pendientes de un examen judicial completo e independiente. Preocupaba que Granada no hubiera aplicado las recomendaciones formuladas en 2006 por su propia Comisión de la Verdad y la Reconciliación de proporcionar reparación a los "17 de Granada" en forma de "un juicio justo, independientemente de su resultado". El Comité recomendó a Granada que facilitara un examen judicial independiente de las condenas de los 10 miembros de los "17 de Granada" que aún seguían en prisión⁵¹.

26. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que la asistencia letrada solo fuera proporcionada por organizaciones no gubernamentales, aunque estuvieran subvencionadas por el Gobierno, y por que en las estadísticas sobre la asistencia letrada proporcionadas por Granada no figuraran, al parecer los asuntos penales. El Comité señaló que Granada debía garantizar que las personas acusadas de un delito penal grave pudieran obtener asistencia letrada⁵².

4. Derecho a la vida privada y familiar

27. En 2007 el Comité de Derechos Humanos constató con inquietud que el Código Penal tipificaba como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y recomendó a Granada que derogara esas disposiciones⁵³.

28. En 2000 el CRC expresó su preocupación por la falta de protección jurídica de los derechos de los niños nacidos fuera de matrimonio en relaciones de "visita" (costumbre tradicional del país que aceptaba que un padre no viviera con la madre y los hijos⁵⁴) o "de hecho" y por las repercusiones económicas y psicológicas de estas formas de relación sobre los niños. El CRC instó a Granada a que se esforzara aún más por desarrollar la educación familiar y la sensibilización mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo, incluida la formación de los padres en la esfera de la orientación parental y de las responsabilidades conjuntas. El Comité recomendó que se realizara un estudio sobre el efecto de las relaciones de "visita" sobre los niños y que se adoptaran todas las medidas necesarias, incluidas las de carácter jurídico, para garantizar la protección de los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio, en relaciones "de visita y de hecho"⁵⁵.

29. El CRC expresó su preocupación por la falta de un mecanismo independiente de denuncia para los niños en las instituciones de tutela, el examen insuficiente de sus condiciones de internado en instituciones, así como la falta de personal competente en esta esfera. El CRC recomendó que se asegurara la atención y protección satisfactorias de los niños privados de su medio familiar, que se impartiera más formación a los asistentes sociales, que se garantizara el examen periódico de las condiciones de internado en instituciones y que se estableciera un mecanismo independiente de denuncia para los niños en las instituciones de tutela⁵⁶.

5. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

30. En 2007 el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que la difamación podía perseguirse ante los tribunales penales. Recomendó a Granada que se asegurara de que los casos de difamación y otros casos similares se resolvieran por la vía civil y no por la penal, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 19 del ICCPR⁵⁷.

31. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas de 2009 señaló una disminución de la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento Nacional del 26,7% en 2006 al 13,3% en 2009⁵⁸.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

32. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que se cerciorara de que la ordenanza sobre el salario mínimo dejara de hacer referencia al "sexo masculino" y al "sexo femenino" y que todas las denominaciones de los trabajadores en las diferentes ocupaciones fueran neutras respecto al sexo⁵⁹.

33. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT consideró que el número mínimo de miembros exigido (diez) para formar una organización de empleadores era excesivo y podía obstaculizar la creación de organizaciones de empleadores, especialmente teniendo en cuenta el tamaño relativamente pequeño del país. La Comisión pidió al Gobierno que considerara la posibilidad de modificar el párrafo 2 del artículo 5 y el artículo 9 de la Ley de relaciones laborales de 1999 a fin de reducir el número exigido para la inscripción⁶⁰.

34. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT pidió que se adoptaran las medidas necesarias para prohibir a los menores de 18 años ocupar un empleo o efectuar un trabajo que, por su naturaleza o las condiciones de ejecución, pudiera ser perjudicial para su salud, su seguridad o su moral⁶¹. La Comisión de Expertos de la OIT también pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para velar por que no se admitiera a ningún menor de

14 años como aprendiz en una empresa. La Comisión pidió al Gobierno que enmendara la Ley de empleo y la Ley de la marina mercante a efectos de establecer en 14 años la edad mínima para trabajar como aprendiz⁶². En 2000 el CRC instó a Granada a que estableciera mecanismos de supervisión para garantizar la aplicación de las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica, en especial en el sector no estructurado de la economía⁶³.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

35. El UNICEF señaló en un informe de 2009 que el 60% de granadinos no tenía acceso a la seguridad social en 2004⁶⁴. En un informe de 2007 el UNICEF observó que el 15% de los hogares rurales pobres decían tener, siempre o a menudo, problemas para satisfacer sus necesidades alimentarias, y que los hogares encabezados por una mujer tenían más dificultades que aquellos cuyo jefe era un hombre⁶⁵.

36. En 2000 el CRC tomó nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno en la esfera de los servicios de atención primaria de la salud, en particular, las altas tasas de vacunación y los bajos índices de malnutrición⁶⁶. Sin embargo, el CRC expresó su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos suficientes en la esfera de la salud de los adolescentes, incluidos entre otros, la violencia, la salud mental y el aborto. Al CRC le preocupaba especialmente la gran incidencia de embarazos de adolescentes y la situación de las madres adolescentes, en especial en relación con su tardanza en acudir a las clínicas de atención prenatal, así como con el escaso número de madres lactantes. El Comité recomendó a Granada que redoblara sus esfuerzos por promover las políticas de salud para los adolescentes y los servicios de asesoramiento, así como mejorar la educación en materia de salud reproductiva, incluida la promoción de la aceptación masculina de la utilización de anticonceptivos. Además, recomendó que se hicieran esfuerzos por aumentar el número de trabajadores sociales y psicólogos, por establecer servicios de atención, asesoramiento y rehabilitación de los adolescentes en un entorno propicio. El Comité alentó también a Granada a establecer políticas y programas generales para reducir la incidencia de la mortalidad infantil y materna y para promover la lactancia materna entre las madres adolescentes⁶⁷. En un informe del UNICEF de 2009 se indicaba, con relación al embarazo de las adolescentes, que no existían leyes ni directrices que se ocuparan específicamente de la edad a la que los niños podían recibir atención de salud confidencial. Esa situación creaba incertidumbre entre los proveedores de servicios sobre la edad legal a la que los niños podían recibir servicios y tratamientos médicos sin el consentimiento de los padres⁶⁸.

37. Al CRC le seguía preocupando, entre otras cosas, la situación de la salud mental de los niños y la falta de protección jurídica. El Comité observó con preocupación que la falta de recursos humanos y económicos había obstaculizado la aplicación efectiva del programa de intervención precoz para niños con discapacidades. Recomendó, entre otras cosas, que se organizaran programas de detección precoz para evitar las discapacidades y que se velara por que se asignaran los recursos suficientes a dichos programas⁶⁹.

38. En 2000 el CRC expresó su preocupación por las deficientes condiciones de higiene ambiental y observó que persistía la utilización generalizada de letrinas de pozo, con el consiguiente aumento de la contaminación del mar, y las insuficiencias del programa de tratamiento de desechos sólidos. El Comité recomendó a Granada que redoblara su atención a las cuestiones de higiene ambiental, en especial en lo tocante al tratamiento de los desechos sólidos⁷⁰.

39. Según un informe del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas de 2006, cerca del 90% de los edificios fueron dañados o destruidos por el huracán Iván en septiembre de 2004⁷¹. Según un informe del UNICEF de 2007 el 75% de la población pobre de Granada vivía en las parroquias más afectadas y muchas personas se quedaron sin cobijo ni alimentos. Unas 18.000 personas tuvieron que ser reubicadas en

aproximadamente 160 refugios oficiales y oficiosos. La vulnerabilidad de mujeres y niños se reflejaba en su elevado número en los refugios⁷². En un informe de CEPAL/PNUD/UNIFEM de 2005 se recomendaba establecer un mecanismo que ayudara a los hogares pobres encabezados por mujeres a conseguir títulos de propiedad de la tierra y a reformar y reacondicionar las viviendas propias⁷³.

40. En el mismo informe se indicaba que la pobreza predominaba entre los jóvenes y que el 56% de los pobres tenía menos de 25 años de edad. En otro estudio se había constatado que numerosas familias encabezadas por mujeres que vivían justo por encima del umbral de la pobreza antes de la catástrofe corrían el riesgo de caer en la pobreza después de la misma⁷⁴. En un informe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) de 2004 se indicaba que el índice de pobreza era de alrededor del 32% en 2002 y que aproximadamente el 12,9% de la población vivía en condiciones de extrema pobreza⁷⁵.

8. Derecho a la educación

41. Según un informe del UNICEF de 2009, la alta tasa de matriculación preescolar reflejaba el hecho de que el acceso a los establecimientos preescolares de propiedad pública era gratuito. En un informe de CEPAL/PNUD/UNIFEM de 2005 se recomendaba que los lugares donde se impartiera una educación preescolar sana y efectiva fueran funcionales y accesibles y estuvieran a disposición de los padres y en particular de las mujeres cabeza de familia⁷⁶.

42. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT observó con interés que la Ley de educación N° 21 de 2002 consideraba obligatoria la enseñanza entre los 5 y los 16 años inclusive⁷⁷. En una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas de 2009 se indicaba que la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria era del 78,7% en 2007⁷⁸.

43. Un informe de la UNESCO de 2006 mencionaba, entre las iniciativas necesarias para elevar la calidad de la educación, la mejora de la formación del personal docente y una mayor atención a la alfabetización y a la reforma de los planes de estudio⁷⁹. En 2000 el CRC seguía preocupado, entre otras cosas, por la gran incidencia de la ausencia escolar injustificada (en especial de los varones), la falta de material didáctico pertinente y la escasez de personal docente calificado. El CRC recomendó a Granada que, entre otras cosas, examinara su programa de enseñanza con miras a mejorar su calidad y pertinencia, velara por que los alumnos recibieran enseñanzas teóricas y prácticas en una combinación adecuada y tratara de aplicar otras medidas para alentar a los niños, especialmente a los varones, a continuar en la escuela, en particular durante el período de la enseñanza obligatoria⁸⁰.

44. En 2000 el CRC expresó su satisfacción por el programa de libros de texto establecido para ayudar a los niños de familias desfavorecidas a adquirir los libros y demás materiales docentes adecuados para mejorar sus oportunidades educativas.

45. Un informe del UNICEF de 2009 subrayaba que los huracanes habían causado daños considerables en los establecimientos de enseñanza⁸¹. Según un informe de las Naciones Unidas de 2005 el sector de la educación estaba en vías de recuperación, todas las escuelas se habían reabierto, aunque algunas funcionaban en turnos, y en la mayor parte de los edificios se habían hecho reparaciones al menos provisionales⁸².

46. El CRC tomó nota complacido del establecimiento del programa destinado a las madres adolescentes, que ofrecía programas de enseñanza, formación profesional y servicios de guardería para las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes que habían abandonado el sistema escolar⁸³.

47. El CRC expresó su preocupación por que no se hubieran hecho suficientes esfuerzos para facilitar la integración de los niños con discapacidades en el sistema de enseñanza y, en general, en la sociedad. El CRC recomendó que se establecieran programas de educación especial para los niños con discapacidades y que se siguiera alentando su integración en la sociedad⁸⁴.

9. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

48. En 2007 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el alcance potencialmente excesivo de la definición de terrorismo que contenía la Ley de lucha contra el terrorismo de 2003, que podía extenderse a las conductas que, por ejemplo en el contexto del disenso político, aunque fueran ilícitas, no debían considerarse constitutivas de terrorismo. También preocupaba al Comité el carácter aparentemente obligatorio de las penas de reclusión perpetua previstas para los condenados por actos terroristas. Recomendó a Granada que se asegurara de que las medidas de lucha contra el terrorismo fueran totalmente compatibles con el ICCPR⁸⁵.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

49. En el informe anual del Coordinador Residente de 2007 se indicaba que un huracán había producido una destrucción equivalente al 212% del PIB de Granada, poniendo fin a los años de beneficios aportados por el desarrollo⁸⁶. Un informe del PNUD de 2006 indicaba que, antes de los huracanes, el índice de pobreza era aproximadamente el 32% en 2002 y el de extrema pobreza el 12,9%. Después de los huracanes, la ya frágil situación de varios grupos vulnerables se agravó aún más⁸⁷. Un informe de la OCAH de 2004 señalaba que el impacto de la catástrofe había aumentado la vulnerabilidad de los niños y los jóvenes, que requerían apoyo psicológico urgente así como la pronta rehabilitación de las escuelas⁸⁸.

50. En 2000 el CRC reconoció que las dificultades económicas y sociales que encaraba Granada habían tenido un efecto negativo en la situación de los niños y habían obstaculizado la plena aplicación de la Convención. El Comité tomó nota de la vulnerabilidad de Granada a las catástrofes naturales, en especial los huracanes, que habían dificultado la plena aplicación de la Convención. El Comité tomó nota además de la limitada disponibilidad de recursos humanos competentes, agravada por la alta tasa de emigración, que también afectaba negativamente a la plena aplicación de la Convención⁸⁹.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

51. En 2000 el CRC recomendó a Granada que solicitara asistencia técnica de los órganos de las Naciones Unidas en relación, entre otras cosas, con el examen de las leyes, la justicia de menores, el abuso de los niños y la violencia doméstica, y el sistema educativo⁹⁰. El CRC también recomendó a Granada que solicitara la cooperación técnica de la Organización Mundial de la Salud, entre otros, para la formación del personal profesional que trabajaba con y para los niños con discapacidades⁹¹.

52. En 2007 el Comité de Derechos Humanos instó a Granada a que solicitara la cooperación técnica de los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular del ACNUDH, para que le ayudaran a cumplir su obligación de presentar informes en el marco del ICCPR⁹².

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006 (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal

Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 10.
- ⁹ *Ibid.*, para. 8.
- ¹⁰ *Ibid.*, para. 6.
- ¹¹ UNICEF, *The Convention on the Rights of the Child - 15 years later - The Caribbean*, 2004, p. 46, available at http://www.unicef.eu/docs/06_03_02_12_c.pdf.
- ¹² CRC/C/15/Add.121, para. 7.
- ¹³ *Ibid.*, para. 7.
- ¹⁴ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 13.
- ¹⁵ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.
- ¹⁶ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 7.
- ¹⁷ CRC/C/15/Add.121, para. 9.
- ¹⁸ 2008 Resident Coordinator Annual Report Barbados, p. 1, available at http://www.undg.org/RCAR/2008/finalized/pdfs/RCAR_2008_BAR_NAR.pdf.
- ¹⁹ UNDP, *Government of Grenada/UNDP Country Programme Action Plan, 2006-2009*, 2006, St. George, p. 4, available at <http://www.bb.undp.org/uploads/file/pdfs/general/UNDP-GRN%20CPAP%202006-2009.pdf>.
- ²⁰ ECLAC, UNDP & UNIFEM, *Grenada: A Gender Impact Assessment of Hurricane Ivan – making the invisible visible*, 2005, pp. viii-ix, available at <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/7/23217/L48.pdf>.
- ²¹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|---|
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights; |
| HR Committee | Human Rights Committee; |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women; |
| CRC | Committee on the Rights of the Child. |
- ²² CCPR/C/GRD/CO/1, para. 2.
- ²³ The questionnaires referred to are those reflected to in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 January 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, relating to the following questionnaires: (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs, 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons, 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants, 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities, 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices, 2006; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people, 2007;

(h) report of the Working Group on the use of mercenaries (A/62/301), questionnaire on measures adopted and envisaged, including legislation, regarding mercenaries, 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation, 2007; (j) Report of the Special Rapporteur on violence against women, (A/HRC/7/6), questionnaire on indicators on violence against women, 2007, (k) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations, 2007; (l) report on the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, 2008; (m) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, 2008; (n) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention, 2008; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women, (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy, 2008; (p) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour, 2009; (q) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography, 2009; (r) report of the Special Rapporteur on the right to food (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security, 2009; (s) report of the Working Group on Arbitrary Detention (A/HRC/13/30), questionnaire on the detention of drug users, 2009; (t) joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism (A/HRC/13/42), questionnaire on secret detention, 2009; and (u) Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, (A/HRC/13/22), questionnaire on the security and protection of human rights defenders, 2009.

²⁴ CRC/C/15/Add.121, para. 14.

²⁵ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 8.

²⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008GRD111, pp. 1-2.

²⁷ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 10.

²⁸ See A/62/439/Add.2., paras. 19-34.

²⁹ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 15.

³⁰ CRC/C/15/Add.121, para. 20.

³¹ UNICEF, Children in Barbados and the Eastern Caribbean, Child Rights - The Unfinished Agenda, 2009, p. 21, available at www.unicef.org/barbados/Child_Rights_-_The_Unfinished_Agenda.pdf.

³² CCPR/C/GRD/CO/1, para. 12.

³³ Children in Barbados and Easter Caribbean: Child Right – The Unfinished Agenda, UNICEF, November 2009, p. 21.

³⁴ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 11.

³⁵ CRC/C/15/Add.121, paras. 21 and 28.

³⁶ A/HRC/11/8, para. 28.

³⁷ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 16.

³⁸ World Bank, Protecting children affected by AIDS in the Caribbean: recommendations for legal reform in Grenada, 2006, p. 12, available at http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2006/09/06/000160016_20060906171941/Rendered/PDF/372040GD0Legal1VC0July200601PUBLIC1.pdf.

³⁹ UNICEF, The Convention on the Rights of the Child - 15 years later - The Caribbean, 2004, p. 57, available at http://www.unicef.cu/docs/06_03_02_12_c.pdf.

⁴⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GRD182, p. 1.

⁴¹ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 18.

⁴² CRC/C/15/Add.121, para. 12.

⁴³ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 17.

- ⁴⁴ World Bank, Protecting children affected by AIDS in the Caribbean: recommendations for legal reform in Grenada, 2006, p. 12, available at http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2006/09/06/000160016_20060906171941/Rendered/PDF/372040GD0Legal1VC0July200601PUBLIC1.pdf.
- ⁴⁵ UNICEF, Children in Barbados and the Eastern Caribbean, Child Rights - The Unfinished Agenda, 2009, p. 21, available at www.unicef.org/barbados/Child_Rights_-_The_Unfinished_Agenda.pdf.
- ⁴⁶ CRC/C/15/Add.121, para. 28.
- ⁴⁷ World Bank, Protecting children affected by AIDS in the Caribbean: recommendations for legal reform in Grenada, 2006, p. 12, available at http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2006/09/06/000160016_20060906171941/Rendered/PDF/372040GD0Legal1VC0July200601PUBLIC1.pdf.
- ⁴⁸ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 18.
- ⁴⁹ Ibid., para. 19.
- ⁵⁰ CCPR/C/CRD/Q/1, para. 14.
- ⁵¹ Idem.
- ⁵² Ibid., para. 20.
- ⁵³ Ibid., para. 21.
- ⁵⁴ CRC/C/SR.608, para. 34.
- ⁵⁵ CRC/C/15/Add.121, para. 17.
- ⁵⁶ Ibid., para. 18.
- ⁵⁷ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 22.
- ⁵⁸ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ⁵⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008GRD100, p. 1.
- ⁶⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organize Convention, 1948 (No. 87), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008GRD087, p. 1.
- ⁶¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GRD138, p. 2.
- ⁶² Ibid., p. 3.
- ⁶³ CRC/C/15/Add.121, para. 26.
- ⁶⁴ UNICEF, Children in Barbados and the Eastern Caribbean, Child Rights - The Unfinished Agenda, 2009, p. 21, available at www.unicef.org/barbados/Child_Rights_-_The_Unfinished_Agenda.pdf.
- ⁶⁵ UNICEF, Situation Analysis of Children and women in ten countries of the Caribbean region, 2007, p. 17, available at http://www.unicef.org/barbados/cao_unicefeco_sitan.pdf.
- ⁶⁶ CRC/C/15/Add.121, para. 4.
- ⁶⁷ Ibid., para. 22.
- ⁶⁸ UNICEF, Children and Families in Transition: Young Parents and Caretakers in the Eastern Caribbean, p. 33, available at http://www.unicef.org/barbados/Children_and_Families_in_Transition_update.pdf.
- ⁶⁹ CRC/C/15/Add.121, para. 23.
- ⁷⁰ Ibid., para. 24.
- ⁷¹ DESA, Grenada Public Administration Country Profile, 2006, p. 3, available at <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/un/unpan023694.pdf>.
- ⁷² UNICEF, Situation Analysis of Children and women in ten countries of the Caribbean region, 2007, p. 23, available at http://www.unicef.org/barbados/cao_unicefeco_sitan.pdf.
- ⁷³ ECLAC, UNDP and UNIFEM, Grenada: A Gender Impact Assessment of Hurricane Ivan – making the invisible visible, 2005, p. viii, available at www.eclac.org/publicaciones/xml/7/23217/L.48.pdf.
- ⁷⁴ Idem.
- ⁷⁵ OCAH, Grenada Hurricane Ivan Flash Appeal (October 2004-March 2005), p. 4, available at [http://OCAHdms.unog.ch/quickplace/cap/main.nsf/h_Index/Flash_2004_Grenada/\\$FILE/Flash_2004_Grenada_SCREEN.PDF?OpenElement](http://OCAHdms.unog.ch/quickplace/cap/main.nsf/h_Index/Flash_2004_Grenada/$FILE/Flash_2004_Grenada_SCREEN.PDF?OpenElement).

- ⁷⁶ ECLAC, UNDP and UNIFEM, Grenada: A Gender Impact Assessment of Hurricane Ivan – making the invisible visible, 2005, p. viii, available at www.eclac.org/publicaciones/xml/7/23217/L.48.pdf.
- ⁷⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GRD138, p. 1.
- ⁷⁸ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ⁷⁹ UNESCO, World Data on Education, sixth edition 2006/2007, 2006, p. 16, available at http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/archive/Countries/WDE/2006/LATIN_AMERICA_and_the_CARIBBEAN/Grenada/Grenada.pdf.
- ⁸⁰ CRC/C/15/Add.121, para. 25.
- ⁸¹ UNICEF, Children in Barbados and the Eastern Caribbean, Child Rights - The Unfinished Agenda, 2009, p. 22, available at www.unicef.org/barbados/Child_Rights_-_The_Unfinished_Agenda.pdf.
- ⁸² *UN Chronicle*, Vol. XLII, No. 2, 2005, available at www.un.org/Pubs/chronicle/2005/issue2/0205p60.html.
- ⁸³ CRC/C/15/Add.121, para. 5.
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 23.
- ⁸⁵ CCPR/C/GRD/CO/1, para. 9.
- ⁸⁶ 2007 Resident Coordinator Annual Report Barbados, p. 1, available at http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR_2007_BAR_NAR.pdf.
- ⁸⁷ UNDP, Government of Grenada/UNDP Country Programme Action Plan, 2006-2009, 2006, St. George, p. 3, available at www.undg.org/RCAR/2008/finalized/pdfs/RCAR_2008_BAR_NAR.pdf.
- ⁸⁸ ECLAC, UNDP and UNIFEM, Grenada: A Gender Impact Assessment of Hurricane Ivan – making the invisible visible, 2005, p. vi, available at www.eclac.org/publicaciones/xml/7/23217/L.48.pdf.
- ⁸⁹ CRC/C/15/Add.121, para. 6.
- ⁹⁰ *Ibid.*, paras. 20, 25 and 28.
- ⁹¹ *Ibid.*, para. 23.
- ⁹² CCPR/C/GRD/CO/1, para. 23.